

**MERCOSUR/LXXXI SGT N° 3/P. RES. N° 04/22**

**MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 50/97 y 09/07 SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 31/92, 83/93, 50/97, 38/98, 09/07 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución GMC N° 50/97 establece la Asignación de aditivos y su concentración máxima para la Categoría de Alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería.

Que la Resolución GMC N° 09/07 establece la Asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 6: Cereales y Productos de/o a Base de Cereales.

Que las evaluaciones toxicológicas del *Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives* (JECFA) son referencia para la comprobación de seguridad del uso de aditivos alimentarios.

Que es necesario actualizar los aditivos alimentarios y sus concentraciones máximas para las categorías: 6: Cereales y Productos de/o a Base de Cereales y 7: Productos de Panificación y Galletería.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Incluir el aditivo carmín, INS 120, con la función colorante, con límite de 0,02 g/100g en la categoría de alimentos 7 – Productos de Panificación y Galletería, subcategoría 7.2.1 Bizcochos, galletitas y productos similares, con o sin relleno, recubiertos o no, de la Resolución GMC N° 50/97 “Reglamento Técnico sobre Asignación de aditivos y su concentración máxima para la categoría de alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería”.

Art. 2 - Incluir el aditivo sales de potasio y sodio de complejos cúpricos de clorofilina, INS 141 (ii), con función colorante, con un límite de 0,0075 g/100 g en la categoría de alimentos 7 – Productos de Panificación y Galletería, subcategoría 7.2.1 Bizcochos, galletitas y productos similares, con o sin relleno, recubiertos o no, de la Resolución GMC N° 50/97 “Reglamento Técnico sobre Asignación de aditivos y su concentración máxima para la categoría de alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería”.

Art. 3 - Incluir el aditivo alginato de propilenglicol, INS 405, con las funciones emulsionantes y estabilizantes, con un límite de 0,5 g/100 g en la categoría 6.4 Pastas, subcategorías 6.4.1.1 - Pastas o fideos con huevo, con o sin vegetales verdes, tomate, Morrón u otros; 6.4.1.2 – Pastas o fideos sin huevo, con o sin vegetales verdes,

tomate, morrón u otros; 6.4.1.4 - Pastas o fideos instantáneos sin huevos, con o sin vegetales verdes, tomate, morrón u otros; 6.4.1.5 – Pastas o fideos con huevo, con relleno; y 6.4.1.6 - Pastas o fideos sin huevo, con relleno; de la Resolución GMC N° 09/07 “RTM sobre Asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 6: Cereales y Productos de/o a Base de Cereales”.

Art. 4 - Incluir el aditivo alginato de propilenglicol, INS 405, con las funciones emulsionantes y estabilizantes, con un límite de 0,4g/100g en la categoría 6.4 Pastas, subcategoría 6.6 - Masas para pizza, de la Resolución GMC N° 09/07 “RTM sobre Asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 6: Cereales y Productos de/o a Base de Cereales”.

Art. 5 - Incluir el aditivo alginato de propilenglicol, INS 405, con las funciones emulsionantes y estabilizadoras, con un límite de 1,0g/100g en la categoría 6.4 Pastas, subcategorías 6.4.2.1. Pastas frescas de corta duración (hasta 48 h) con huevo, con o sin vegetales, rellenas o no; 6.4.2.2. Pastas frescas de corta duración (hasta 48 h), sin huevos, con o sin vegetales, rellenas o no; 6.4.2.3. Pastas frescas de larga duración (mayor que 48h), con huevo, con o sin vegetales, rellenas o no; y 6.4.2.4. Pastas frescas de larga duración (mayor de 48h), sin huevo, con o sin vegetales, rellenas o no; y 6.5 Masas para empanadas, pasteles, tortas fritas, tartas pascualitas y similares; de la Resolución GMC N° 09/07 “RTM sobre Asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 6: Cereales y Productos de/o a Base de Cereales”.

Art. 6 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 7 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” (SGT N° 3), los órganos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 8 - La presente Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de XXXX.

**LXXXI SGT N° 3 - Montevideo, 02/IX/22**